

ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS TÉCNICOS DE FORMALIZACIÓN TELEMÁTICA DE APUESTAS DEPORTIVAS, DE COMPETICIÓN O DE OTRA ÍNDOLE, LA TRANSMISIÓN TELEMÁTICA DEL REGISTRO DE PROHIBIDOS A LOS LOCALES DE JUEGO Y SE MODIFICA EL FICHERO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL "REGISTRO DEL JUEGO DE PROHIBIDOS".

El artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, regula la actividad de los juegos y apuestas previamente incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas.

Conforme a los artículos 5.2 letra g), 10.3 y 24 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, fue aprobado el Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas deportivas, de competición o de otra índole.

El Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, regula el régimen jurídico aplicable a las apuestas deportivas, de competición o de otra índole, a las empresas organizadoras y explotadoras de apuestas, los locales y zonas de apuestas, los elementos técnicos necesarios para su práctica, garantías, obligaciones y régimen sancionador.

La incidencia de las nuevas tecnologías y la importancia de Internet, como canal de información y del conocimiento, ha alcanzado también al ocio, ofreciendo diversas ofertas de juego.

En estos momentos, el desarrollo tecnológico de las empresas de apuestas autorizadas e inscritas en el Registro General del Juego de Aragón permite ofertar la explotación comercial de las apuestas deportivas, de competición o de otra índole a través de un nuevo canal como son los medios telemáticos en condiciones de seguridad, transparencia y fiabilidad para los jugadores, los empresarios y la Administración.

El artículo 24 del Decreto 2/2011, de 11 de enero señala: "1. Las apuestas podrán formalizarse a través de procedimientos informáticos, interactivos o de comunicación a distancia. Las medidas de seguridad de la conexión correspondiente deberán garantizar la autenticidad del receptor, la confidencialidad, la integridad de las comunicaciones y las máximas garantías para el usuario-apostante. Las empresas podrán ofrecer a los jugadores la posibilidad de formalizar las apuestas mediante el empleo de firma electrónica o mediante otros medios análogos que sirvan para acreditar la identidad personal del usuario, de conformidad con lo establecido en la legislación de firma electrónica.

2. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.

3. La operativa de acceso al sistema establecerá la forma de registro de los jugadores y el contenido de los datos a registrar, garantizando, en todo caso, que los menores de edad y que las personas inscritas en la Sección V. Prohibidos del Libro 4º. Apuestas no puedan participar en las apuestas.

4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas, el sistema de validación y detallará los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios.

5. El cierre de admisión de apuestas se ajustará a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

6. Una vez registradas las apuestas en el servidor central de apuestas, el usuario tendrá derecho a obtener su confirmación electrónica, imprimiendo un resguardo en el que se refleje, al menos, el contenido mínimo del boleto a que se refiere el artículo 33 de este Reglamento.

7. La apuesta se entenderá como no realizada cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, resulta imposible la validación de la apuesta.

8. A efectos de reclamaciones, el sistema de validación aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel la transacción realizada”.

Por ello, con la finalidad de abordar una nueva realidad socioeconómica, como es la práctica de las apuestas desarrolladas, conforme al Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, a través de medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia, se persigue habilitar un nuevo canal de comercialización en condiciones de mayor seguridad y protección para los participantes, exigiendo previamente a las empresas autorizadas la homologación de los requisitos adicionales de sus sistemas técnicos de juego para ofertar apuestas por Internet.

Por otro lado, por Decreto 108/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón, se creó el fichero de datos de carácter personal «Registro del Juego de prohibidos» (REJUP). El fichero REJUP sirve en la actualidad para facilitar la información necesaria para la efectividad del derecho subjetivo de los ciudadanos a que les sea prohibida la entrada en locales de juego de Aragón y viene constituyendo un instrumento útil para prevenir la adicción al juego, para contribuir a la rehabilitación de los ciudadanos afectados por alteraciones derivadas de la adicción al juego y para hacer efectiva la prohibición de acceso a los locales de juego.

Asimismo, por Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, se desarrolló el Título V del Decreto 3/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro General del Juego y se aprueba su Reglamento y se reguló el procedimiento de transmisión telemática de los datos de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales de juego.

No obstante, ambas normas no contemplan la posibilidad de que las personas soliciten su autoprohibición para la práctica del juego por medios telemáticos o informáticos por lo se hace necesario modificar el Fichero de datos REJUP, teniendo en cuenta las nuevas necesidades derivadas de la evolución tecnológica y la adaptación y modernización de la Administración a las nuevas herramientas informáticas, de tal modo que registre los datos de jugadores autoprohibidos para juego online. Dichos datos no serán objeto de cesión a

terceros, únicamente se habilitará una conexión entre el servidor, la empresa de apuestas y el REJUP, de tal modo que cuando una persona pretenda abrir una cuenta de usuario para formalizar una apuesta online e introduzca su DNI o NIE, si consta como autoprohibido, la plataforma rechace su alta como usuario y, por tanto, garantice su imposibilidad de acceso al juego.

Por todo ello, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del artículo 1 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se debe modificar el Fichero de datos de carácter personal «Registro del Juego de Prohibidos» (REJUP).

Por último se debe introducir una modificación en la Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, que regula el procedimiento de transmisión telemática a locales de juego de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales, permitiendo la transmisión de dichos datos a una unidad de proceso de datos para su transmisión desde esta a cada local de juego.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo procedimiento debe incoarse de forma expresa y corresponde el acto de iniciación al órgano o autoridad competente en la materia de que se trate.

De acuerdo con el artículo 43.4 y el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón *"la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia"*, y conforme al Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón se atribuyen al Departamento de Presidencia las competencias atribuidas al Departamento de Política Territorial e Interior en materia de administración local e interior.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 49 del precitado texto normativo, por afectar el proyecto a los derechos de los ciudadanos, se considera conveniente establecer un período de audiencia, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, y de información pública, durante un plazo de un mes.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en los artículos 68 y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón y demás normativa concordante:

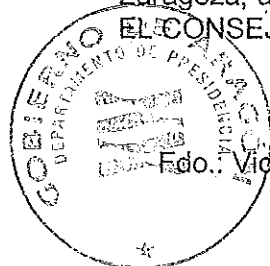
DISPONGO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de formalización telemática de apuestas deportivas, de competición o de otra índole, la transmisión telemática del Registro de Prohibidos a los locales de juego y se modifica el Fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos".

Segundo.- Encomendar a la Dirección General de Justicia e Interior, del Departamento de Presidencia la elaboración del citado Proyecto de Decreto, así como cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, incluido el trámite de información pública y audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Zaragoza, a 5 de noviembre de 2015

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA



Edo. Vicente Guillén Izquierdo